



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220099700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicarle a esta judicatura por qué solicita el cobro de \$13.562.549 más IVA, cuando del contrato se extrae que el canon de arrendamiento asciende a \$11.000.000 más IVA; por ello la cifra que debería reclamarse sería la de \$13.090.000. (Num. 5° Art. 82 C.G. del P)

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, reforme las pretensiones solicitadas, sin olvidar que en todo caso la suma totalizada ya contiene el IVA incluido y por ello, no sería procedente exigir que se libre mandamiento de pago por ese rubro nuevamente. (Num. 4° Art. 82 C.G. del P).

3.- Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con las correcciones de los defectos anotados en esta providencia.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938a7d07c9ee9843853e99357da108d79be6d5bc928e44b2d58117a2db572242**

Documento generado en 11/10/2022 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>